

2016-10-0301

Lima, 07 de marzo de 2016.

Señor:

FRANCISCO BALBIN GONZALES

Pje Pinas s/n Azapampa
CHILCA - Huancayo

Asunto: Respuesta de reclamo

Anexo: Resolución N° 001, Expediente 009-2016.

De nuestra consideración:

Me dirijo a usted a fin de remitirle la Resolución N° 01 que da respuesta a su reclamo formulado el 28 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje Quiulla.

Sin otro particular, quedamos de usted.

Atentamente,

DEVIANDES SAC

LUIS ALFONSO CROVETTO
GERENTE GENERAL

Expediente N° 009-2016

Usuario: **FRANCISCO BALBIN GONZALES**
Entidad Prestadora: Desarrollo Vial de los Andes S.A.C. – DEVIANDES
Materia: Reclamo relacionado con la prestación del servicio

RESOLUCIÓN N° 01

Lima, 07 de marzo de 2016

VISTO:

El reclamo del usuario **FRANCISCO BALBIN GONZALES**, presentado el 28 de febrero de 2016 en la Unidad de Peaje Quiulla.

CONSIDERANDO:

Que, el 27 de setiembre de 2010, mediante Contrato de Concesión, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorga a DEVIANDES en concesión el Tramo 2 de IIRSA Centro: Puente Ricardo Palma – La Oroya – Huancayo y La Oroya – DV. Cerro de Pasco.

Que, la Cláusula 8.7 del Contrato de Concesión establece que DEVIANDES abrirá un libro de sugerencia y reclamo en cada Unidad de Peaje, que tendrá por finalidad registrar y dar trámite a todos los reclamos que presenten los usuarios que transiten por los Sub-Tramos de la Concesión de conformidad con el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

Que, el 20 de febrero de 2014, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 008-2014-CD-OSITRAN se aprueba el proyecto de modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de DEVIANDES (en adelante, el "REGLAMENTO"), publicado en el Diario Oficial "El Peruano", el 04 de marzo de 2014.

Que, 28 de febrero de 2016, el usuario **FRANCISCO BALBIN GONZALES** interpuso en la Unidad de Peaje Quiulla, el siguiente reclamo:

"YO RECLAMO POR EL ESTADO DEL HUAYCO, NO PAGO EL PEAJE PORQUE EL SR, GERENTE DIJO QUE NO SE PAGARIA EL PEAJE DELANTE DEL MINISTRO DE TRANSPORTES POR NO TENER BUENAS MAQUINARIAS PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LAS PISTAS Y CUNETAS ESTANDO PARADOS DESDE EL PRIMER DIA DEL HUAYCO.."

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° del REGLAMENTO, el reclamo del usuario cumple con los requisitos de admisibilidad.

Que, el evento de fuerza mayor o caso fortuito ocurrido el 25 de marzo de 2016 se presenta por las fuertes lluvias que cayeron en el centro del país producto del fenómeno del niño, ocasionando el huayco a la altura de la quebrada Tambo de Viso, kilómetro 83 de la Carretera Central, consecuentemente dichas lluvias causaron un incremento del caudal del río Rímac y el huayco sacó de su curso a dicho río, lo que produjo el desbordamiento del río llegando a inundar la pista.

Que, éste Concesionario desde el primer día del evento, dispuso que toda la maquinaria, operarios, personal de auxilio mecánico y médico se apersonaran al punto a fin de atender de acuerdo a su competencia, la fuerza mayor o caso fortuito suscitado, siendo imposible ingresar los primeros días a la atención inmediata del evento por el fuerte caudal del río.

Que, la dimensión de este evento, constituye un evento imprevisible de la naturaleza, que escapa el alcance de las actividades contractuales de DEVIANDES. Como Concesionarios tenemos la obligación de operar, mantener la vía y despejarla de caída de piedras y material sobre la misma, pero no tenemos responsabilidad para atender la descolmatación del río, cuya actividad es de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

Que, asimismo, es preciso señalar que nuestro ordenamiento jurídico concibe al peaje como la contraprestación por el uso de una vía pública que deben efectuar los usuarios de la misma. En esa misma línea, el Contrato de Concesión suscrito con el Estado peruano, señala que corresponde a DEVIANDES, en calidad de Concesionario, exigir el pago de la Tarifa a cada Usuario que utilice los Sub Tramos de la Concesión; es decir, que el cobro del peaje se realiza por derecho de paso.

Por lo expuesto, la Gerencia de Operaciones de DEVIANDES,

RESUELVE:

Primero: Hacer de conocimiento del usuario, que la dimensión de este evento, constituye un evento imprevisible de la naturaleza, que escapa el alcance de las actividades contractuales de DEVIANDES y que como Concesionarios tenemos la obligación de operar, mantener la vía y despejarla de caída de piedras y material sobre la misma, pero no tenemos responsabilidad para atender la descolmatación del río. Asimismo, desde el primer día del evento, DEVIANDES dispuso que toda la maquinaria, operarios, personal de auxilio mecánico y médico para que se apersonaran al punto a fin de atender de acuerdo a su competencia, la fuerza mayor o caso fortuito suscitado, siendo imposible ingresar por el fuerte caudal del río.